

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b) en conjunto con el servicio-base. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3.719-A.

Servicio entre La Almarcha y el empalme de la carretera de Altarejos con la N-420, provincia de Cuenca (expediente número 8.725), a don Jesús Rodríguez Fernández, como hijuela-desviación del que es concesionario entre Cuenca y San Clemente (V-43), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Almarcha y el empalme de la carretera de Altarejos con la N-420, de 48 kilómetros de longitud, pasará por Olivares de Júcar, Belmonte, San Lorenzo de la Parrilla y Mota de Altarejos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las prohibiciones, en conjunto con el servicio-base, de realizar tráfico de y entre La Almarcha y Cuenca y viceversa, en las expediciones que circulen por esta desviación.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones por esta hijuela-desviación:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, entre San Clemente y Cuenca.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de 30 plazas, y como reserva, el del servicio-base (V-43).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-43).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b) en conjunto con el servicio-base.—3.720-A.

Servicio entre Santibáñez de Béjar y Sorihuela (expediente número 8.633), provincia de Salamanca, a «La Serrana Mariano Coca, S. A.» por cesión a su favor de los derechos de la petionaria doña María de las Nieves Gil Fernández, como hijuela del que es concesionario entre Béjar y Villaescusa, con hijuela (V-2.397) (U-38), entre cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santibáñez de Béjar y Sorihuela, de ocho kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Santibáñez de Béjar y Sorihuela y viceversa y de este tramo para Béjar y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Santibáñez de Béjar y Sorihuela, una expedición de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.397).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.397).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 24 de junio de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.—3.721-A.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Murcia referente al expediente de expropiación forzosa motivado por la construcción de las obras de «Ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 38,5 al 58,5 de la carretera C-3211, de Albacete a Aguilas por Caravaca. Tramo La Paca a Lorca». (Proyecto 5-MU-256.)

Al estar incluidas las obras arriba reseñadas en el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social 1964-67, le es aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre el procedimiento de urgencia en la expropiación, re-

gulado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

Se publica en su virtud el presente edicto para hacer saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos que el día 17 de agosto próximo, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Lorca, se procederá a levantar las correspondientes actas previas a la ocupación; esto sin perjuicio del desplazamiento al terreno, caso de estimarse necesario.

A este acto podrán asistir los interesados, haciéndose acompañar de su Perito y un Notario (artículo 52-3, Ley 16 de diciembre de 1954).

Asimismo se hace constar que por el presente edicto quedan notificados cuantos, sin figurar en la relación que se publica a continuación, se consideren afectados con este expediente expropiatorio al estar incluidos entre los definidos como interesados en los artículos tercero y cuarto de la Ley. Estos podrán presentarse el día, lugar y hora señalados para el levantamiento del acta previa.

Deberán ir provistos todos de los documentos que acrediten los derechos que ostentan (D. N. I., título de propiedad de la finca, etc.), último recibo de la contribución y certificación catastral. Caso de no asistir el titular, quien le represente acompañará escritura de poder bastante para el acto.

Los interesados en este expediente podrán formular durante este periodo las alegaciones oportunas, conducentes al subsanamiento de posibles errores habidos en la relación, bien mediante escrito dirigido a esta Jefatura, bien en el momento de levantarse las actas previas a la ocupación.

Murcia, 30 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.474-E.

Relación de propietarios

Finca número 1.—Propietario: Don Jaime Arcas García. Domicilio: Calle Lope Gisbert, 1. Lorca. Situación de los terrenos: Km. 39, Hm. 6 al 9.

Finca número 2.—Propietario: Don Antonio Romera Sánchez. Domicilio: Avenida Generalísimo, sin número. La Paca. Situación de los terrenos: Km. 47, Hm. 8 y 9.

Finca número 3.—Propietaria: Doña Hortensia Cachá Espinar. Domicilio: Calle Angel Lozano, 2. 3.º Alicante. Situación de los terrenos: Km. 54, Hm. 8 al 10.

Finca número 4.—Propietario: «José López Mateo y Compañía». Domicilio: Calle Reboloso, 7. Lorca. Situación de los terrenos: Km. 58, Hm. 1.

Finca número 5.—Propietarios: Herederos de don Francisco Jódar Pelegrín. Domicilio: Calle Queipo de Llano, 10. Lorca. Situación de los terrenos: Km 59, Hm. 2.

Finca número 6.—Propietario: Don Raimundo Sánchez Sánchez. Domicilio: Calle General Mola, 10. Lorca. Situación de los terrenos: Km. 59, Hm. 2.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero relativa al expediente de expropiación de las fincas afectadas por la obra «Canal de la margen derecha del río Tera, Tramo primero. Término municipal de Santibáñez de la Tera (Zamora)».

Estando incluida la construcción del Canal de la margen derecha del río Tera, tramo primero, dentro del Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico Social en 1964-1967, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la cual faculta a la Administración, en su artículo 20, a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes enclavados en el término municipal de Santibáñez de Tera, siempre que los propietarios no autoricen la ocupación de los mismos, en cuyo caso se aplicará el procedimiento normal de expropiación.

Para dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, cuya relación figura a continuación, que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que reciban en su día para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación; significándoles, asimismo, pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas, deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Al verificar las valoraciones de la superficie ocupada se tendrá en cuenta los resultados de la concentración parcelaria, actualmente en curso en dicha zona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las